

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Janeth Marcela Ruiz Valencia y otra
Demandado	Taxcolombia Asdos S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00369 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Admite llamamiento en garantía. Ordena notificar

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 26 de septiembre del año que transcurre, y toda vez que la solicitud formulada (Doc. 01) se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 ibidem, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la codemandada TAXCOLOMBIA ASDOS S.A.S., formula a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal.

**Segundo:** NOTIFICAR el presente proveído al llamado en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 369 del C.G.P.)

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 enviará a la parte citada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, escrito contentivo del llamamiento y el memorial mediante el cual se subsana requisitos, auto admisorio de la demanda, y de la presente providencia**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Para la notificación física enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, escrito contentivo del llamamiento y el memorial mediante el cual se subsana requisitos, auto admisorio de la demanda, y de la presente providencia**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará al llamado la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

El abogado **MAURICIO ORTIZ ROJAS** portador de la T.P. 211.317 del C.S. de la J. tiene personería para representar a la entidad llamante en este proceso.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36841a8e8e5b9186bb0a5cb6e28e2346b1cfdd130fe829cf303e0a33c0cbdb1**

Documento generado en 10/10/2022 08:09:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**